

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0801-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de septiembre del 2022

VISTO:

La Resolución n.º 0698-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió **i)** aprobar la modificación de la denominación de la afectataria de la afectación en uso a favor de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA** como denominación correcta, respecto al predio de 9 552,50 m², ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 41107626 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS 25752; y, **ii)** ente otros;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante Resolución n.º 0698-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de agosto de 2022 (en adelante "la Resolución"), se resolvió **i)** aprobar la modificación de la denominación de la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

afectataria de la afectación en uso a favor de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA** como denominación correcta, respecto al predio de 9 552,50 m² , ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 41107626 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS 25752; y, **ii)** ente otros;

4. Que, sin embargo, en el último párrafo la parte resolutive de “la Resolución”, se consignó de forma errónea el año del informe Técnico Legal, **dice:** (...) Informe Técnico Legal n.º 821-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2021; **siendo lo correcto consignar:** (...) Informe Técnico Legal n.º 821-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2022;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0698-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de agosto de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0939-2022/SBN-DGPE-SDAPE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la Resolución n.º 0698-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) Informe Técnico Legal n.º 821-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2021”.

Debe de decir:

“(…) Informe Técnico Legal n.º 821-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2022”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL